

ACLARACIÓN DE DUDAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN Nº 2908/2023 (Nº SIGLO 1324/2023/2023), ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA PARA PRUEBAS DIAGNÓSTICAS A USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) EN CENTROS SANITARIOS Y SERVICIOS PRIVADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES PERTENECIENTES A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Ante la presentación de dudas por las distintas personas interesadas en la licitación del expediente de contratación arriba especificado, y el entendimiento de la pertinencia de algunas de las mismas y, por tanto, de su aclaración y publicación, se procede a publicar las respuestas a las dudas consideradas procedentes en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía.

CONSULTA Nº 1

PREGUNTA 1.1.- *En el caso de que un paciente requiera ser sedado, para realizarle una prueba, tal como, una RMN o TAC ¿cómo se facturarían los honorarios Anestesta, material y medicación utilizados?*

Respuesta: En las agrupaciones 4 (Resonancia Magnética RM) y 5 (Tomografía Axial Computerizada – TAC) no se consideran los estudios que requieran sedación y/o anestesia.

En situaciones donde se necesite sedación o anestesia, los casos se incardinan en los estudios complejos de RM y TAC. Estos últimos incluyen aquellos estudios que requieran sedación o anestesia y se abonarán de acuerdo a los precios adjudicados en los lotes 32 y 34, respectivamente. Para estos estudios se requiere una justificación clínica.

En el lote 32 se incluyen los estudios complejos de Resonancia Magnética (RM) y entre ellos se incluye: *...”Estudios con sedación y/o anestesia que precisarán justificación clínica”.*

En el lote 34 se incluyen los estudios complejos de Tomografía Axial Computerizada (TAC) y entre ellos se incluye: *...”Estudios con sedación y/o anestesia que precisarán justificación clínica”.*

En los casos de que el adjudicatario de alguna de las agrupaciones 4 (RM) y 5 (TAC) se enfrente a un caso que requiera sedación o anestesia y no sea el adjudicatario de alguno de los lotes 32 y 34, o siendo adjudicatario de estos no existiera un contrato basado vigente para tales servicios, deberá proceder a la devolución del paciente al centro SAS que lo derivó.

CONSULTA Nº 2

PREGUNTA 2.1.- *Hemos comprobado que en el contenido del LOTE 32 se incluyen los estudios con sedación y/o anestesia para los estudios complejos de Resonancia Magnética (RM).*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Solicitamos que se aclare la inclusión de estos estudios de sedación y/o anestesia en el LOTE 32, cuando los estudios contemplados en el mismo de acuerdo a los criterios de la ciencia médica general no requerirían el conocimiento en sedación y/o anestesia.

Igualmente, no se indica en el contenido del PCAP el equipo de anestesia necesario para cubrir ese servicio (facultativo, equipamiento médico...) y la necesaria Autorización de Funcionamiento Específica para ello.

Esta situación colisiona con el criterio empleado para la realización de los lotes contemplada en el PCAP del Acuerdo Marco, que es el área de conocimiento del personal facultativo que realiza la prueba y la lectura e informe de la prueba diagnóstica, ya que para los estudios con sedación y/o anestesia, escapa de ambas circunstancias, y habría sido más lógica técnicamente su inclusión como Lote independiente.

Respuesta: Tal como se recoge en la cláusula 2.1.1. del PCAP: “La actividad sanitaria complementaria objeto de este acuerdo marco se ajustará a los 34 lotes con sus correspondientes agrupaciones, definidos en este acuerdo marco y la prestación asistencial se desarrollará con arreglo a las normas, procesos o recomendaciones de la Consejería competente en materia de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, para la prestación de asistencia y muy específicamente a las recogidas en el PPT y/o en su caso, a lo regulado en la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, así como las modificaciones realizadas en la Rectificación de errores de 9 de marzo de 2023 (BOJA Extraordinario núm. 4 – Jueves, 9 de marzo de 2023)”.

En la Corrección de errores de 9 de marzo de 2023 (BOJA Extraordinario núm. 4 – Jueves, 9 de marzo de 2023), en su página 4545/4, dice: “(**) Estudios complejos de Rm: ... - Estudios con sedación y/o anestesia que precisarán justificación clínica...”

El lote 32 es un lote independiente, no formando parte de ninguna agrupación de lotes para las que se ha tenido en cuenta el criterio del área de conocimiento del personal facultativo que realiza la prueba y la lectura e informe de la prueba diagnóstica, y por otro la necesidad de un determinado equipo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en el PCAP.

CONSULTA Nº 3

PREGUNTA 3.1.- *En la cláusula 2.1.2 del PCAP, se indica que “se entiende (...) por agrupación de lotes el conjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establece el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una persona licitadora en razón a la interdependencia de sus prestaciones”.*

Se ruega confirmación de si las agrupaciones son indivisibles, en el sentido de que el licitador tiene obligación de presentar oferta a todos los lotes que integran la agrupación.

En este sentido, se plantea esta parte que ocurriría en el supuesto de que un licitador no alcance el mínimo de puntuación exigida para ser adjudicatario de los lotes dentro de una misma agrupación, ¿quedaría excluido de toda la agrupación?

Respuesta: La persona licitadora que presente oferta a una agrupación de lotes tendrá que hacerla a todos y cada uno de los lotes que la componen para poder resultar adjudicatario de la agrupación de lotes no siendo posible la adjudicación de lotes concretos pertenecientes a una agrupación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las agrupaciones se valoran de forma conjunta.

PREGUNTA 3.2.- *La solvencia técnica exigida en la cláusula 7.5 del PCAP aparece descrita de la siguiente manera: “Conforme al artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia técnica o profesional, las personas licitadoras deberán presentar:*

“Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza, a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres. En el caso de que una persona licitadora se presentara a más de un lote y/o agrupación, al ser todos de igual naturaleza en lo referente a su objeto, será suficiente con la presentación de tres certificados”.

Para la consideración de lo que se entiende como contratos iguales o similares se atenderá, en caso de ser necesario, a los tres primeros dígitos de los códigos CPV.

Esta parte entiende que el órgano de contratación ha escogido como forma para acreditar la solvencia técnica de los licitadores el medio descrito en el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, y como valor mínimo exigido para ese medio, la exigencia de aportar tres certificados que acrediten la buena ejecución, de acuerdo con lo previsto en el primer inciso del artículo 90.2 de la LCSP.

En cualquier caso, se solicita confirmación a este órgano de contratación de este entendimiento.

Respuesta: Este órgano de contratación ha optado como medio para acreditar la solvencia técnica el previsto en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exigiéndose un mínimo de 3 certificados.

PREGUNTA 3.3.- *En el anuncio de licitación se establece que cada persona licitadora sólo puede presentar oferta para un lote. Sin embargo, en la cláusula 2.1.5 del PCAP se establece que “[n]o se establece un número máximo de lotes/agrupaciones de lotes a los que se podrá presentar oferta ni un número máximo de lotes/agrupaciones de lotes que puede adjudicarse a una sola persona licitadora”. Se ruega confirmación de que la mención prevista en el anuncio de licitación es errónea y que, tal y como indica el PCAP, es posible que una persona licitadora presente ofertas para distintas Agrupaciones/Lotes sin que exista un número máximo de ofertas que se puedan presentar.*

Respuesta: Se ha publicado en el Perfil de Contratación el día 26 de marzo de 2024, con referencia 2024-0001420277 correcciones de errores al anuncio de licitación.

PREGUNTA 3.4.- *El Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias permite que alguna o algunas unidades asistenciales sean gestionadas por entidades o personas distintas de sus titulares. En concreto, en el apartado 8 del anexo III se establece que “En caso de que en el centro se realice alguna función propia del mismo, por una empresa ajena a su titular o un profesional mediante la prestación de servicios por cuenta propia, el contrato se formalizará por escrito y deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles al centro para tales cometidos,*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tanto estructurales, como de organización y funcionamiento, así como cualquiera que les sean de aplicación según la legalidad vigente.”

En ese sentido, se ruega confirmación acerca de la posibilidad de presentar al Acuerdo Marco aquellas unidades asistenciales sobre las que la persona licitadora preste los servicios de diagnóstico objeto de la licitación de referencia en virtud de un contrato con el titular de la autorización sanitaria sin que sea necesario que dicha persona licitadora sea la titular del centro en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios del centro sanitario que se pone a disposición del SAS para la prestación de los servicios sanitarios.

En ese caso, ¿es preceptivo presentar el contrato firmado entre la persona licitadora y el titular del centro sanitario al que hace referencia el apartado 8 del anexo III del Decreto 69/2008?

Respuesta: El supuesto planteado en su consulta se incardina en el concepto jurídico de subcontratación, por lo que se estará a lo establecido en el PCAP en la cláusula 30:

“30. SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, ya que se consideran todas las tareas de la prestación del servicio asistencial como críticas, al tratarse de tareas directamente relacionadas tanto con las características y especificaciones técnicas de los equipos valorados en la adjudicación, como con las capacidades de los profesionales a la hora de garantizar la calidad y precisión de los resultados, especialmente si se trata de pruebas críticas para la salud pública y el poder de policía necesario, por parte de la Administración, para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Se califican como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP las obligaciones relacionadas con la subcontratación.

*En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **anexo XX de este pliego** (Acuerdo de encargado del tratamiento).”*

PREGUNTA 3.5.- *La cláusula 30 del PCAP prohíbe la subcontratación del servicio, a excepción de servidores o los servicios asociados a los mismos. No obstante, en el caso de que la persona licitadora sea titular de un centro (el “Centro”) en el que el servicio de pruebas diagnósticas es realizado por otra entidad (la “Entidad 2”) en base al contrato previsto en el apartado 8 del anexo III del Decreto 69/2008, ¿podría la persona licitadora presentar oferta remitiéndose a los servicios que hasta el momento ha prestado la Entidad 2 en ese Centro?*

Respuesta: El supuesto planteado en su consulta se incardina en el concepto jurídico de subcontratación, por lo que se estará a lo establecido en el PCAP en la cláusula 30:

“30. SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, ya que se consideran todas las tareas de la prestación del servicio asistencial como críticas, al tratarse de tareas directamente relacionadas tanto

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con las características y especificaciones técnicas de los equipos valorados en la adjudicación, como con las capacidades de los profesionales a la hora de garantizar la calidad y precisión de los resultados, especialmente si se trata de pruebas críticas para la salud pública y el poder de policía necesario, por parte de la Administración, para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Se califican como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP las obligaciones relacionadas con la subcontratación.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **anexo XX de este pliego** (Acuerdo de encargado del tratamiento).”

PREGUNTA 3.6.- Esa oferta de la persona licitadora, ¿impediría a la Entidad 2 presentar su propia oferta correspondiente a otros centros sanitarios?

Respuesta: Cualquiera de las personas licitadoras, para que su oferta pueda ser admitida deberá, entre otros aspectos, cumplir con lo requerido en la cláusula 4. RECURSOS DEL CENTRO del PPT.

PREGUNTA 3.7.- Se solicita confirmación sobre si pueden ofertarse unidades móviles para la prestación de los servicios incluidos en el Acuerdo Marco.

Respuesta: Cualquiera de las personas licitadoras, para que su oferta pueda ser admitida deberá, entre otros aspectos, cumplir con lo requerido en la cláusula 4. RECURSOS DEL CENTRO del PPT.

PREGUNTA 3.8. - En relación con el punto 10.4 del PCAP, se solicita aclaración sobre las siguientes cuestiones:

3.8.1.- La referencia que se hace en el apartado primero de la cláusula 1.4 del PCAP para incluir en el acuerdo marco o contratos basados una vez estos estén vigentes “nuevas instalaciones, equipos y dispositivos”, ¿alcanza también a la posibilidad de incluir en el acuerdo marco o contratos basados nuevos centros en los que se preste el servicio relativo al mismo lote/grupación? ¿Existiría en ese caso alguna limitación geográfica para la ubicación de esos centros?

Respuesta: En la cláusula 10.4 del PCAP se establece, “Durante la vigencia del acuerdo marco y contratos basados, la persona contratista podrá solicitar la autorización del órgano de contratación para incluir en el acuerdo marco y sus contratos basados, sin que ello suponga modificación de sus elementos esenciales, nuevas instalaciones, equipos y dispositivos para mejorar el servicio contratado, una vez obtenida las autorizaciones debidas. Todas las mejoras que sean incorporadas al centro por la persona contratista, en lo relativo a instalaciones, equipos y dispositivos o a la ampliación de los existentes, que afecten a la agilidad, a la mejora de la gestión o de la habitabilidad de los pacientes, en relación con los servicios contratados, quedarán incluidos en el contrato, previa autorización expresa del órgano de Contratación”

El término "nuevas instalaciones" se debe entender principalmente como referente a actualizaciones o añadidos como mejoras en infraestructuras existentes, equipamiento avanzado, nuevas tecnologías o software, y no abarca la apertura o incorporación de nuevos centros sanitarios como parte del acuerdo marco existente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.8.2. - Si se modifica una instalación, equipo o dispositivo que mejora el servicio una vez vigente el acuerdo marco y/o alguno de los contratos basados, ¿se reflejaría esta mejora del servicio en los futuros contratos basados por medio de una nueva puntuación?

Respuesta: No, no se realizará una nueva valoración otorgando puntuaciones pero posibilitará tener en cuenta estas mejoras en relación a las condiciones objetivas para la adjudicación de contratos basados sin nueva licitación por motivo de accesibilidad y disponibilidad equipo diagnóstico para atender a pacientes con características especiales de manera efectiva.

3.8.3.- La expresión del apartado primero de la cláusula 1.4 del PCAP que permite incluir en el acuerdo marco o contratos basados una vez estos estén vigentes “nuevas instalaciones, equipos y dispositivos”, ¿comprende la posibilidad de que si la persona adjudicataria tiene un centro acreditado para un Lote/Agrupación y con posterioridad se incorpora al centro otra técnica se amplíe el contrato a dicha técnica?

Respuesta: Las eventuales inclusiones de nuevas instalaciones, equipos y dispositivos para mejorar el servicio contratado, previstas en el cláusula 10.4 del PCAP en ningún caso implicarán alteraciones en los lotes o agrupaciones adjudicadas sino que estarán referidas a la ejecución de la prestación del objeto correspondiente al lote o agrupación de lotes adjudicadas y quedarán incluidos en el contrato, previa autorización expresa del órgano de Contratación.

3.8.4.- El traslado de un centro o equipamiento a otra ubicación una vez adjudicado el Acuerdo Marco dentro de la misma localidad, ¿tiene alguna consecuencia sobre la perfección del posterior contrato basado?

Respuesta: Cualquier alteración de las condiciones de la adjudicación se tratará como un incidente de ejecución del contrato en aplicación del artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en consecuencia será estudiado el caso concreto y analizado sus consecuencias respecto al acuerdo marco formalizado y los correspondientes contratos basados en el mismo.

PREGUNTA 3.9.- En cuanto a los Lotes 16 y 17 (incluidos en la Agrupación 4) y los Lotes 20 y 21 (Agrupación 5) relativos a la “Lectura e informe de procedimientos radiodiagnósticos”, se interesa aclaración sobre si el precio unitario se refiere a un informe por paciente (con independencia del número de exploraciones que se le realicen) o sí, por el contrario, se refiere al precio por exploración.

Respuesta: En relación a la consulta planteada sobre los Lotes 16 y 17, que forman parte de la Agrupación 4, y los Lotes 20 y 21, incluidos en la Agrupación 5, los cuales se corresponden a la "Lectura e informe de procedimientos radiodiagnósticos", es adecuado precisar que el concepto de precio unitario debe ser interpretado bajo el entendimiento de que se asigna a un informe único por cada paciente. Esto significa que el coste establecido cubre la elaboración de un informe completo por paciente.

PREGUNTA 3.10.- En relación con la “Puntuación de los criterios de calidad valorados en el Acuerdo Marco”, la cláusula 23.3 del PCAP exige una puntuación mínima de 40 puntos. A este respecto, se solicita aclaración sobre el supuesto en el que el centro principal no alcance dicha puntuación mínima: en ese caso,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.10.1.- ¿se excluiría en su totalidad a la persona licitadora de todas las Agrupaciones/Lotes a los que licite junto con todos sus centros presentados como variantes o, por el contrario, podrían admitirse los centros presentados como variantes, excluyendo el principal?

Respuesta: Sería motivo de exclusión la oferta base o variante de la agrupación o lote, por no alcanzar el 50% de los criterios de calidad.

3.10.2.- Si se excluyera un centro variante de la persona licitadora por no alcanzar la puntuación mínima ¿se excluiría solamente ese centro variante o todos los centros (principales y variantes) presentados por la persona licitadora en la misma Agrupación/lotes?

Respuesta: Sera excluida la oferta variante ofertada que no alcance el umbral mínimo exigido.

PREGUNTA 3.11.- Si dos o más empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial tienen en una misma provincia varios centros (a razón de un centro cada una), ¿pueden concurrir a las mismas Agrupaciones/Lotes?

Respuesta: Podrán concurrir en los términos establecidos en los pliegos que rigen el acuerdo marco.

PREGUNTA 3.12.- El apartado 7.4.1 del PCAP exige que con la Memoria funcional que se aporte para presentar la oferta a cada Agrupación/Lote, se acredite la existencia de un “contrato de mantenimiento de los equipos suscritos con una empresa autorizada” así como su vigencia “durante todo el período de ejecución del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo”. A fin de acreditar el cumplimiento de este requisito y teniendo en cuenta que estos contratos suelen incluir muchos equipos distintos y condiciones económicas, ¿sería posible sustituir la presentación del contrato por un certificado de la empresa mantenedora indicando que se dispone de este contrato de mantenimiento y en el que se expliquen las características, la frecuencia de las operaciones de mantenimiento y la duración del contrato en lugar de presentar copia del contrato?

Respuesta: Se deberá presentar lo exigido en el PCAP.

PREGUNTA 3.13.- En el supuesto en que la persona licitadora oferte los servicios de varios centros situados en la misma zona geográfica para concurrir a una Agrupación/Lote, ¿basta que el conjunto de los centros permitan la realización de todas las pruebas descritas en la Agrupación/Lote o es imprescindible que cada uno de los centros de esa misma zona geográfica de manera individual pueda realizar todas las pruebas?

Respuesta: Tanto la oferta base como las variantes, se podrán presentar a las agrupaciones y/o lotes que tengan la capacidad suficiente para la correcta prestación del servicio. Cada centro sanitario tiene que ofertarse en todos los lotes de la agrupación.

PREGUNTA 3.14.- El PCAP solicita la presentación de una oferta por cada Agrupación/Lote. Ahora bien, en el caso de que una empresa cuente con varios centros (un centro principal más otros centros variantes) y cada uno de estos centros pueda licitar a todas (o casi todas) las Agrupaciones/Lotes, se tendría que presentar una gran cantidad de documentación de manera repetida (por ejemplo, si un mismo centro puede presentar oferta para varias Agrupaciones/Lotes, se tendría que presentar varias veces y de manera idéntica la memoria descriptiva del centro).

Con la finalidad de no tener que subir de manera multiplicada una misma documentación al SiREC (circunstancia que puede ser incluso incompatible con el propio sistema, que contiene una limitación de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



peso de 300 MB), ¿se podría presentar toda aquella documentación que es coincidente para varias Agrupaciones/Lotes en la oferta de una única Agrupación/Lote y en el resto de ofertas realizar una remisión a dicha documentación?

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN” o ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o en caso de requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, soporte.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

PREGUNTA 3.15.- *En las páginas 60 y 98 del PCAP se indica que el aspecto valorable de los equipos de resonancia magnética (para la Agrupación 4 y los Lotes 32 y 33) es la “Velocidad de pendiente o “slew rate” real por eje del sistema de gradientes superior a 110 mT/m/s.” Se solicita subsanación de este aspecto en tanto la unidad correcta de medición debe ser T/m/s y no mT/m/s.*

Respuesta: Se ha publicado corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante el 1 de abril de 2024 con referencia 2024-0001420938.

PREGUNTA 3.16.- *Asimismo, se solicita la subsanación de los siguientes aspectos del “Anexo V. Formulario de prescripciones mínimas” del PCAP:*

3.16.1. - *Para el Lote 34 (Estudios Complejos TAC) se han recogido los criterios mínimos exigidos para el PET-TAC, en lugar de las del TAC.*

Respuesta: Se ha publicado corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante el 1 de abril de 2024 con referencia 2024-0001420938.

3.16.2.- *Para el Lote 30 se indica como requisito mínimo: “Presión de las palas sobre la mama =< 20 Nm”. Sin embargo, en la página 10 del PPT se exige “Presión de las palas sobre la mama >=20 Nm”.*

Respuesta: Se ha publicado corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante el 1 de abril de 2024 con referencia 2024-0001420938.

PREGUNTA 3.17.- *El apartado 27 del PCAP establece:*

27. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

27.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

Los servicios realizados se abonarán mensualmente en función de la actividad realizada por cada centro sanitario contratado en el mes anterior, una vez conformada la actividad correspondiente al precio unitario adjudicado.

Para la agrupación de lotes 4 y lotes 32 y 33, cuando sea necesaria la realización de un estudio doble se abonará según el precio unitario adjudicado más un sesenta y cinco por ciento (65%) adicional para el caso de las Resonancias Magnéticas (RM).

En el caso de la agrupación de lotes 5 y lote 34, cuando sea necesaria la realización de un estudio doble, se abonará según el precio unitario más un sesenta por ciento (60%) adicional en el caso de las Tomografías Axiales Computarizadas (TAC).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 8/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por favor, confirmar que para la definición de estudio simple y estudio doble nos atenemos a dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.

Se considerarán y facturarán como estudios simples para el caso de la Resonancia Magnética (RM) aquellos que se realicen en una zona anatómica o en dos zonas anatómicas contiguas y que se puedan realizar con un FOV (campo de adquisición) único y con una única antena.

Se consideran estudios dobles para el caso de la RM los estudios a dos o más zonas anatómicas contiguas que no se puedan realizar con un único FOV (campo de adquisición), los estudios que se realicen sucesivamente en un mismo paciente y sesión de exploración a dos zonas anatómicas distintas o no contiguas (cervical y cráneo, mano y hombro), las RM de tórax, las que conlleven un estudio angiográfico, los estudios de tumores óseos con perfusión y difusión y los estudios de perfusión cerebral. En el caso de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) los estudios a dos o tres zonas anatómicas, las angiografías de una o dos regiones anatómicas contiguas, las de perfusión cerebral y las colonoTC.

Además, necesitamos que aclaren los Criterios de Facturación cuando se realizan más de 2 exploraciones en la misma petición:

Ej. Tac de tórax, pelvis y muslo: se facturarían con 3 estudios simples, al no ser zonas anatómicas contiguas.

Ej. Tac de tórax, abdomen y pelvis: entendemos que sería 1 doble porque se utilizan 2 FOV distintos.

Ej. Eco Doppler renal + Ecografía renal: entendemos que sería 1 estudio simple Eco Doppler del lote 11 y 1 estudio simple del lote 8.

Ej. RM cráneo, RM cervical, RM dorsal y RM lumbar: entendemos que son 1 simple más 1 doble, ya que se utilizan 4 FOV distintos.

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado h) de la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios:

“En cuanto a los procedimientos de Radiodiagnóstico:

Se considerarán y facturarán como estudios simples para el caso de la Resonancia Magnética (RM) aquellos que se realicen en una zona anatómica o en dos zonas anatómicas contiguas y que se puedan realizar con un FOV (campo de adquisición) único y con una única antena.

Se consideran estudios dobles para el caso de la RM los estudios a dos o más zonas anatómicas contiguas que no se puedan realizar con un único FOV (campo de adquisición), los estudios que se realicen sucesivamente en un mismo paciente y sesión de exploración a dos zonas anatómicas distintas o no contiguas (cervical y cráneo, mano y hombro), las RM de tórax, las que conlleven un estudio angiográfico, los estudios de tumores óseos con perfusión y difusión y los estudios de perfusión cerebral. En el caso de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) los estudios a dos o tres zonas anatómicas, las angiografías de una o dos regiones anatómicas contiguas, las de perfusión cerebral y las colonoTC.”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSULTA Nº 4

PREGUNTA 4.1.- Según el pliego de Cláusulas administrativas para cada uno de los equipos que emitan radiaciones ionizantes (agrupaciones 5, 6 y 7 y lotes 30,31 y 34 se ha de presentar " Certificación emitida por el órgano competente de la administración que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil en instalaciones públicas y más concretamente sobre protección contra las radiaciones ionizantes y si cumple normativa en materia de blindaje, actualmente ya que las indicaciones de uso han aumentado siendo necesario confirmar la dosis de irradiación ambiental, (Real Decreto 783/2001, de 6 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y normas concordantes"

No entendemos muy bien a que se refiere " EN INSTALACIONES PÚBLICAS"? y por otro lado el RD 783/2001 esta derogado ahora es el 1029/2022, entendemos que para acreditar esto en el caso de la Agrupación 5 TAC y lote 34 TAC Estudios Complejos es suficiente con presentar la resolución de inscripción en industria del Equipo y el informe de la UTPR ¿Esto es así? y en caso de no ser así ¿A qué tipo de certificación se refieren?

Respuesta: En relación con la cuestión planteada sobre el término "EN INSTALACIONES PÚBLICAS", debemos aclarar que se refiere a "EN INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA".

Y en relación con la cuestión planteada sobre la Agrupación 5 (TAC) y lote 34 (TAC-Estudios complejos) debe presentarse, entre otra documentación que se requiera en los pliegos, la certificación que acredite que el equipo está instalado y autorizado para funcionar con pacientes, cumpliendo toda la normativa de aplicación en cuanto a su instalación y puesta en funcionamiento, aportándose, según aplique en cada caso:

- Certificado de legalización o inscripción en Industria.
- Certificado de la inscripción en el registro de instalaciones de la Comunidad Autónoma.
- Pruebas de aceptación del equipamiento, certificado de la EVAT.
- Documento que confirme que se han cumplido los condicionantes para la instalación del equipo en la sala.
- Informe de la UTPR.

CONSULTA Nº 5

PREGUNTA 5.1.- A la hora de adjuntar las memorias de la agrupación, es necesario que se agregue la memoria por agrupación en cada lote de esa agrupación?

O sería suficiente agregar la memoria en el primero de los lotes de la agrupación por cuestión de espacio?

Cuando figura en el anexo V " proveedor", en realidad coincidiría con la marca del equipo, o se refiere a otro dato diferente?

Respuesta: En el Anexo V "proveedor" se refiere a la persona licitadora.

CONSULTA Nº 6

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PREGUNTA 6.1.- *Las agrupaciones 4, 5 y 6 tienen un lote específico de lectura e informe, ¿qué el resto de las agrupaciones o lotes no contemplan un lote específico de lectura e informe es porque se considera incluido en el precio unitario de la prueba o que no se exige para dichas agrupaciones o lotes?*

Respuesta: Los lotes 16, 17, 20, 21 y 27 se corresponden con casos de procedimientos de radiodiagnóstico realizados en centros propios (SAS) y que se remitan dichos estudios para ser informados por el centro concertado.

En el resto de lotes se consideran incluidos los informes en el precio unitario de la prueba.

PREGUNTA 6.2.- *Por cada lote o agrupación se refiere el equipo de diagnóstico a disponer (pág. 8 y ss. PPT) y los aspectos técnicos de los equipos ofrecidos (puntos 1.4.1. del apartado 7.4 PCAP), ¿estos últimos son obligatorios o la disposición o no de los mismos afecta a la puntuación del licitador (juicio de valor)?*

Respuesta: Las especificaciones técnicas mínimas de los equipos diagnósticos incluidos en las diferentes agrupaciones y/o lotes son las descritas en la cláusula 4.9 del PPT, determinan la admisión de una oferta en el proceso de licitación y son de obligado cumplimiento.

En el punto 1.4.1 del apartado 7.4 del PCAP son aspectos técnicos de los equipos diagnósticos que se valorarán dentro de la memoria funcional y que determinan una puntuación para cada oferta.

PREGUNTA 6.3.- *En cuanto a la oferta económica, ¿la oferta de las variantes están supeditadas de alguna forma a la oferta base (ser de importe igual o tener como techo la oferta base) o pueden ser de cualquier importe siempre que no superen el importe máximo de licitación del lote?*

Respuesta: En el punto 2.1.12 del apartado 2.1 del PCAP, se establece:

“No se establecen limitaciones en cuanto al número de variantes a ofertar por agrupaciones de lotes y/o lotes ni en cuanto al número de variante que pueden adjudicarse a cada persona licitadora por agrupaciones de lotes /lotes. Así, se podrán adjudicar todas las ofertas y/o variantes que cumplan los requisitos de solvencia, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo que establezca el órgano de contratación”

Y

“...d) Las variantes de una oferta podrán aportar una alternativa a dicha oferta en cuanto a aspectos técnicos y/o precio, para el abordaje de la correspondiente necesidad que se trata de satisfacer con la prestación del servicio. “

Por tanto, la limitación de la oferta económica es el precio unitario máximo establecido para cada lote y las distintas variantes podrán aportar alternativas en aspectos técnicos y/o precio, es decir pueden ser de cualquier importe siempre que no superen el precio unitario máximo de licitación del lote.

PREGUNTA 6.4.- *Según lo indicado en el apartado 6.3.1.E) PCAP y dado que en el apartado 7.5., en el epígrafe relativo a la documentación justificativa a presentar por la licitadora propuesta como adjudicataria, no se establecen distintos requisitos de solvencia económica y técnica por agrupación y/o lote, ¿podemos considerar que todos tienen los mismos requisitos de solvencia y por tanto, es suficiente con presentar un único DEUC informando los lotes y/o agrupaciones a los que se presenta oferta?*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respuesta: La solvencia económica y financiera es distinta en función al lote y/o agrupación de lotes a los que se licite, tal y como se recoge en la cláusula 7.5.2 núm. 5) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por tanto, y según lo indicado en la cláusula 6.3.1 letra E) del PCAP, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote/ agrupación a otro/a, se aportará una declaración responsable por cada lote/agrupación o grupo de lotes/agrupaciones al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

PREGUNTA 6.5.- *En relación a la certificación relativa al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y... protección contra las radiaciones ionizantes y... en materia de blindaje... por parte de los equipos que emiten radiaciones ionizantes, se indica que ésta debe estar expedida por la Administración (6.4.1. PCAP), ¿podrían indicarnos a qué certificado se refieren? ¿contemplan la presentación de otro documento como alternativa al mismo?*

Respuesta: La cláusula 6.4.1 del PCAP se indica “Para cada uno de los equipos que emitan radiaciones ionizantes (agrupaciones 5, 6, y 7; y lotes 30, 31 y 34), certificación emitida por el órgano competente de la Administración que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil en instalaciones públicas y más concretamente sobre protección contra las radiaciones ionizantes y si cumple normativa en materia de blindaje, actualmente ya que las indicaciones de uso han aumentado siendo necesario confirmar la dosis de irradiación ambiental (Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y normas concordantes).”

Según los casos, se refiere a la autorización del Ejecutivo correspondiente, obtenida previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, y el certificado de estar inscrito en el Registro de Instalaciones Radiactivas adscrito a la Dirección General de la Energía, y/o certificado emitido por un Servicio o Unidad Técnica de protección radiológica (SPR o UTPR) y toda aquella documentación específica requerida para la puesta en funcionamiento de los equipamientos. No se contempla la presentación de otra certificación que no sea la exigida por la normativa vigente.

Por ejemplo, en el caso de la Agrupación 5 (TAC) y lote 34 (TAC-Estudios complejos) debe presentarse, entre otra documentación que se requiera en los pliegos, la certificación que acredite que el equipo está instalado y autorizado para funcionar con pacientes, cumpliendo toda la normativa de aplicación en cuanto a su instalación y puesta en funcionamiento, aportándose, según aplique en cada caso:

- Certificado de legalización o inscripción en Industria.
- Certificado de la inscripción en el registro de instalaciones de la Comunidad Autónoma.
- Pruebas de aceptación del equipamiento, certificado de la EVAT,...
- Documento que confirme que se han cumplido los condicionantes para la instalación del equipo en la sala.
- Informe de la UTPR.

PREGUNTA 6.6.- *En relación a la información y documentación suficiente sobre los aspectos generales de los equipos a aportar en el sobre 2 (6.4.1. PCAP):*

- ¿los aspectos generales a los que se refieren son los que se indican en los puntos 1.4.1 del apartado 7.4 PCAP para los distintos lotes y/o agrupaciones?

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



¿qué tipo de documentación requieren aportemos en este punto?

Respuesta: En relación a la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas, en la cláusula 6.4.1 del PCAP, (pág. 31 del PCAP) se indica “Se deberá aportar la suficiente información y documentación sobre los aspectos generales de los equipos que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas”.

Esta información y documentación debe permitir comprobar que los equipos ofertados cumplen los requisitos mínimos exigidos en el PPT

En relación a la valoración de los criterios de adjudicación, en la cláusula 7.4 (pág. 38 y siguientes del PCAP) se indica, en cada caso, la documentación que deberá aportarse para que una oferta pueda ser evaluada respecto a los mismos.

En muchas ocasiones, un mismo documento puede contener información o datos útiles para la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas y para la valoración de los criterios de adjudicación, por ejemplo como puede suceder con el *product data* del equipo.

PREGUNTA 6.7.- *En el sobre 2 se prevé la presentación de documentación relativa al contenido mínimo establecido por lote y agrupación que se recoge en el apartado 6.4.1. La información referida es común entre las agrupaciones 2 y 3; entre la agrupación 4, lotes 32 y 33; y entre la agrupación 5 y lote 34. Además, la característica del marcado CE se solicita para todos los lotes ¿Sería posible presentar dicha documentación común una única vez para evitar superar los límites de espacio que prevé la plataforma (haciendo alguna referencia a dónde se encuentra la documentación ya subida y que se requiere en otro lote o agrupación distinta), agilizar la presentación y minimizar el volumen de documentación a presentar?*

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “Documentos comunes lotes ofertados” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN” En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma:

955 40 55 88, soporte.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

PREGUNTA 6.8.- *Entre la documentación a presentar en el sobre 2 se encuentra el anexo V, el cual refiere al equipamiento y los criterios mínimos. Si los requerimientos mínimos son de carácter obligatorio, ¿qué información requieren se informe en dichos campos (entendemos que no se trata de SÍ o NO, porque en cualquier caso debe ser SÍ siendo obligatorios)?*

Respuesta: Si el equipo cumple los criterios mínimos debe indicarse “SI”.

PREGUNTA 6.9.- *En cuanto al ANEXO VI,*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 13/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.9.1.- Si no se presentase oferta a todos los lotes y agrupaciones, ¿se podrían eliminar de dicho listado aquellos a los que no se presenta oferta?

Respuesta: Se cumplimentará solo y exclusivamente las agrupaciones y lotes a los que se presenten ofertas. Se dejará sin cumplimentar aquellas agrupaciones y lotes a los que no se presenten ofertas.

6.9.2.- ¿Se debe indicar aquí la documentación que se incluye en la memoria funcional (índice) o dicho documento se presentará tal cual sin modificaciones?

Respuesta: Se debe presentar una anexo VI con la oferta de cada lote o agrupación de lotes a los que se licite. Se debe presentar cumplimentado la memoria funcional de lotes o agrupación de lotes correspondiente al lote o agrupación de lotes al que se licite.

6.9.3.- Dado que, según su redacción, se trata de un documento único para todos los lotes a los que se presenta oferta, ¿se podría presentar una única vez como documento común a todos los lotes?

Respuesta: Se debe presentar una anexo VI con la oferta de cada lote o agrupación de lotes a los que se licite. Se debe presentar cumplimentado la memoria funcional de lotes o agrupación de lotes correspondiente al lote o agrupación de lotes al que se licite.

PREGUNTA 6.10.- ¿El ANEXO VII es único para todos los lotes y agrupaciones pudiéndose presentar únicamente una vez como común a todos los lotes y agrupaciones o se debe contener la información exclusivamente del lote o agrupación (en lo relativo a los primeros 30 lotes)?

Respuesta: Se debe presentar un anexo VII MODELO DE OFERTA ECONÓMICA con la oferta de cada lote o agrupación de lotes a los que se licite.

PREGUNTA 6.11.- En cuanto al ANEXO VIII a incluir en el sobre 3,

6.11.1.- ¿Se presenta por agrupación o por lote?

Respuesta: Se debe presentar un Anexo VIII. OFERTA TÉCNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS con la oferta de cada lote o agrupación de lotes a los que se licite.

6.11.2.- Se indica en el apartado 6.4.2. PCAP que el índice y resumen de la documentación de la oferta técnica debe ser conforme a este anexo, ¿a qué índice se refiere? En dicho documento sólo se plasman las mejoras para que el licitador indique a qué se compromete.

Respuesta: En relación con la “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática” al indicar el índice y resumen de la documentación de la oferta técnica nos referimos a que la persona licitadora presentará su oferta cumplimentando el modelo anexo VIII OFERTA TÉCNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS.

PREGUNTA 6.12.- En cuanto al sobre 2,

6.12.1.- ¿La documentación se presenta en documento único? En SIREC no se muestran apartados distinguidos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respuesta: La documentación se presentará teniendo en cuenta las indicaciones del “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN”

En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, soporte.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

6.12.2.- A parte del anexo VII, ¿se presenta en este sobre la documentación relativa a la memoria funcional?

Respuesta: El anexo VII. Modelo de oferta económica, se incluye en el sobre electrónico nº 3, tal y como se indica en la cláusula 6.4.2. “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3)” del PCAP.

La documentación relativa a la memoria funcional se incluirá en el sobre electrónico nº2 tal y como se indica en la cláusula 6.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico nº 2) del PCAP, según el modelo Anexo VI.

PREGUNTA 6.13.- ¿En lo relativo a los apartados de cartera de servicios y de unidades funcionales que se han de incluir en la memoria funcional debe referir a toda la actividad del centro con los datos que se solicitan o únicamente al objeto del contrato (pruebas diagnósticas)?

Respuesta: Según se recoge en el PCAP y concretamente en la Memoria Funcional, apartado 1.2. Cartera de Servicios del centro sanitario ofertado.

La cartera de servicios es esencial para proporcionar una visión clara y completa del centro sanitario, incluyendo profesionales, pruebas, tecnología, procedimientos y procesos.

PREGUNTA 6.14.- En lo relativo a la relación de profesionales que se ha incluir en la memoria funcional y en concreto al perfil celador, el cual no requiere de una formación específica para su puesto, ¿será obligatorio la presentación de algún tipo de título específico o se entiende que cualquier título presentado será válido y si no disponen de ningún título no supondrá inconveniente?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en la cláusula 7.4.1 del PCAP deberá presentar documentación que respalde su capacidad para prestar el servicio.

Específicamente para los celadores, de acuerdo con los estándares y recomendaciones establecidas por el Servicio Andaluz de Salud según lo estipulado en la cláusula 10.2 del PCAP, se establece que la titulación mínima requerida será el Certificado de Escolaridad o su equivalente, para respaldar su capacidad para prestar el servicio.

PREGUNTA 6.15.- También en lo relativo a la relación de profesionales a incluir en la memoria funcional, se solicita proporcionar “información respecto a la organización, así como la concreción de medidas que permitan mejorar la correcta realización de las pruebas diagnósticas”, ¿podrían concretar qué información es la que necesitan?

Respuesta: Entre las medidas sugeridas se incluyen mejorar la precisión y fiabilidad de los resultados de las pruebas diagnósticas, promover la formación continua y la capacitación del personal, establecer protocolos y procedimientos que eleven los estándares de calidad, optimizar la asignación de recursos para reducir los tiempos de espera en las pruebas, y alentar la colaboración entre diferentes categorías

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



profesionales y servicios. Es importante destacar que, aunque se han propuesto medidas orientativas para mejorar la calidad y eficiencia en la realización de las pruebas diagnósticas, estas recomendaciones son flexibles, permitiéndose, a las personas licitadoras, otras medidas que permitan mejorar la correcta realización de las pruebas diagnósticas.

PREGUNTA 6.16.- *En el apartado 1.4.2 de la memoria funcional (PCAP) se solicita descripción de las unidades asistenciales facilitando una determinada información, ¿existe algún formato o anexo para presentar esa información o es de libre redacción?*

Respuesta: El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo anexo VI para los criterios de valoración no automáticos, y se incluirá en el sobre electrónico nº 2, siendo el apartado 1.4.2 de la memoria el referido a la Descripción de las Unidades funcionales, estructura, dotación, ubicación de estas para la asistencia, disponibilidad de sesiones semanales, pacientes por sesión, días y horarios de las sesiones ofertadas. (Máximo 10 puntos) siendo este apartado de formato libre, no obstante, aunque no existe un formato específico proporcionado respecto a este apartado, es importante que la respuesta sea clara y responda completamente a lo solicitado en los pliegos en cuanto a la descripción de las unidades funcionales. La respuesta debe ser detallada y proporcionar la información solicitada de manera organizada y comprensible para los evaluadores.

PREGUNTA 6.17.- *La declaración de compromiso que se solicita en relación a las mejoras que se presentan en el sobre 3, ¿puede ser única contemplando cada una de las mejoras o tiene que ser una por mejora?*

Respuesta: Entendiendo que se está refiriendo al Anexo VIII. OFERTA TECNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS es único para todas las agrupaciones de lotes o lotes a los que se licite

PREGUNTA 6.18.- *En cuanto a las cifras requeridas para acreditar solvencia económica que se muestra en la tabla del PCAP, se indica una cifra máxima de 1.500.000 €, ¿es la máxima exigida a un licitador que presente oferta para todos los lotes?*

Respuesta: Sí. En la cláusula 7.5.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: se establece: "...Deberá acreditarse esta solvencia para cada uno de los lotes y agrupaciones a los que se presente una oferta.

En caso de presentarse oferta a más de un lote y/o agrupación, esta solvencia se acreditará con la cantidad total que resulte de sumar las que correspondan a cada uno de los lotes y/o agrupaciones a los que licite. Hasta un máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros)."

PREGUNTA 6.19.- *En relación a la solvencia técnica, ¿se puede aportar en lugar de tres certificados de ejecución una única declaración responsable por parte del empresario que haga referencia a tres destinatarios distintos?*

Respuesta: En el caso de optar por la presentación de la relación de de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante la declaración del empresario podrá ser única indicando los destinatarios privados, (mínimo de 3) su importe, fechas e irá acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para la consideración de lo que se entiende como contratos iguales o similares se atenderá, en caso de ser necesario, a los tres primeros dígitos de los códigos CPV.

PREGUNTA 6.20.- *En el apartado 4.9 PPT se indica que se deberá presentar “copia compulsada del contrato de mantenimiento”. En el PCAP (apartado 1.8 de la memoria funcional) no se requiere la compulsada de dicho documento, ¿de ser necesaria la compulsada podrían indicar por quién?*

Respuesta: Se ha publicado corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante el 1 de abril de 2024 con referencia 2024-0001420938.

PREGUNTA 6.21.- *Cuando en relación a la información y documentación a presentar relativa a los recursos humanos adscritos a la ejecución del contrato se indica “demás documentación que les faculta para prestar el servicio”, ¿se refieren a colegiación, certificado de ausencia de delitos sexuales u a otro/os documento/os?*

Respuesta: Se refiere, al caso de titulación expedida en el extranjero a la documentación acreditativa de la homologación de la titulaciones extranjeras, o del estado de tramitación de la misma, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.a) del PPT

PREGUNTA 6.22.- *En el apartado 7.2. PPT se indica que el paciente debe expresar su conformidad, ¿será necesario documento acreditativo de la conformidad o negativa del paciente? De serlo,*

6.22.1.- *¿se debe utilizar algún formato concreto?*

Respuesta: No se prevé ningún formato concreto.

6.22.2.- *¿cómo se articulará dicha conformidad o negativa si se contacta con el paciente telefónicamente y el mismo no se desplaza al centro y por la edad que tiene no tiene acceso a medios electrónicos para remitir el mismo?*

Respuesta: Se deberá dejar constancia de esa circunstancia en la historia clínica, o a través del informe correspondiente; y acto seguido se devolverá la derivación al centro SAS solicitante.

PREGUNTA 6.23.- *En el punto 8.a) PPT se indica que el centro ha de contar con servicio de citas, en el punto 9.6.2.PPT que la integración por servicios directos con PDI/PACs no se ha definido en este contrato para la gestión de citas, en el punto 9.6.3. PPT se indica que los centros interactuarán en la gestión de cita por acceso directo a la plataforma de citación sin integración y en el 9.10 PPT que se deberán adaptar los sistemas de información del adjudicatario, garantizando el correcto funcionamiento e intercambio de información con el sistema del SAS en lo relativo a la Historia de Salud, siendo prioritario Cita Web y Pruebas diagnósticas*

6.23.1.- *¿existe alguna obligación de integración de la gestión de citas en lo relativo a la adaptación de los sistemas de información del adjudicatario?*

Respuesta: La integración definida con los centros contratados para la gestión de citas, tanto de asignación directa por el centro como de recepción de derivación de citas desde un área hospitalaria SSPA a un centro contratado, se ha de realizar en los sistemas corporativos que son Citación y PDI/PACS. Se ha definido procedimiento de uso directo de ambas aplicaciones por parte de los centros contratados. En caso de no manejar dichos módulos, la integración deberá garantizar la comunicación y actualización

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los datos de las citas de manera síncrona, manteniendo la información a pacientes y profesionales en los canales habituales de consulta.

6.23.2.- *¿las citas se llevarán a cabo en los sistemas del adjudicatario o del SAS? En el caso de que sea en el sistema del SAS, ¿sería por integración o por acceso directo?*

Respuesta: Lo indicado es que las citas se recojan en el sistema de información del SAS, siendo las aplicaciones Citación (para el caso de pruebas funcionales) y PDI (para las pruebas de imagen) las aplicaciones indicadas. Existe la posibilidad de que el sistema propio del centro concertado gestione las citas, pero siempre sería con envío y actualización en tiempo real a las aplicaciones del SAS mediante integración, daría igual que fuera Citación para pruebas funcionales o PDI para pruebas de imagen. En caso de integración, debería realizarse una integración con las aplicaciones del SAS según los criterios definidos por la OTI del SAS. La gestión de citas también se puede realizar directamente en los sistemas de información del SAS (Citación o PDI) ya que están preparados para manejo por centros ajenos concertados, acotando su uso a los centros físicos de asignación.

6.23.3.- *¿el protocolo para asignación de citas está limitado a alguna restricción o es designación libre por parte del adjudicatario (es decir, el adjudicatario puede, teniendo en cuenta los plazos que tiene para la realización de las pruebas, establecer las fechas y horarios que más le convengan)?*

Respuesta: Salvo indicación expresa del SAS no existe restricción a definición de citas ofertadas, siempre que se cumpla con las condiciones ofertadas por el contratista. La gestión de las citas se ha de realizar por parte del centro adjudicatario, teniendo en cuenta que no se deben asignar citas no reales, ya que se ofertara su información a los pacientes que han de acudir a los centros concertados para recibir asistencia. La modificación de las mismas se ha de informar puntualmente al paciente.

PREGUNTA 6.24.- *La obligación que se recoge en el punto 8.a) PPT sobre que la admisión de pacientes debe contar con servicio de cita, es porque no es posible que las fechas de las pruebas que se les deban practicar a los pacientes derivados por virtud de este contrato sean dadas por parte del propio centro (que debe cumplir con unos plazos), ¿dejando a voluntad del paciente la fecha en la que efectuar la misma? ¿si el paciente no pudiera asumir la cita dentro del plazo que dispone el centro para realizar la prueba, cómo se debería gestionar dicho paciente: devolución del paciente, ¿concesión de nuevas fechas fuera del plazo sin que ello suponga incumplimiento para el centro?*

Respuesta: El centro concertado deberá asignar la cita del paciente dentro del plazo ofertado como criterio de adjudicación. Si el paciente no aceptara la cita en este plazo deberá ser devuelto a su centro de origen.

PREGUNTA 6.25.- *En el punto 9.8. PPT se recoge que los profesionales podrán acceder a los datos administrativos del paciente desde GADU y que se podrá integrar el sistema del adjudicatario con el módulo de BDU; en el punto 9.9 que el profesional podrá consultar la H.C. del paciente accediendo desde un navegador.*

6.25.1.- *¿no es obligatoria entonces la integración a la H.C. del paciente y sus datos administrativos o es que el acceso por integración no sería para los profesionales si no de acceso restringido a los responsables que el centro asigne al contrato?*

Respuesta: El acceso a la historia clínica del paciente, relevante para la realización de la prueba derivada durante la ejecución del servicio, se realizará a través de la aplicación Navegador. Esta aplicación, que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



permite consultar los datos de la historia de los pacientes, cuenta con la posibilidad de integrarse con un sistema externo limitando la consulta a los usuarios derivados al centro contratado. Ya la historia contiene datos administrativos, aun así se diferencia entre los datos administrativos para gestión de solicitudes (notificación, actualización) que se podría realizar mediante recepción de la información desde el Servicio web de BDU, si aplica.

6.25.2.- ¿los accesos a GADU se hacen mediante acceso directo a plataforma?

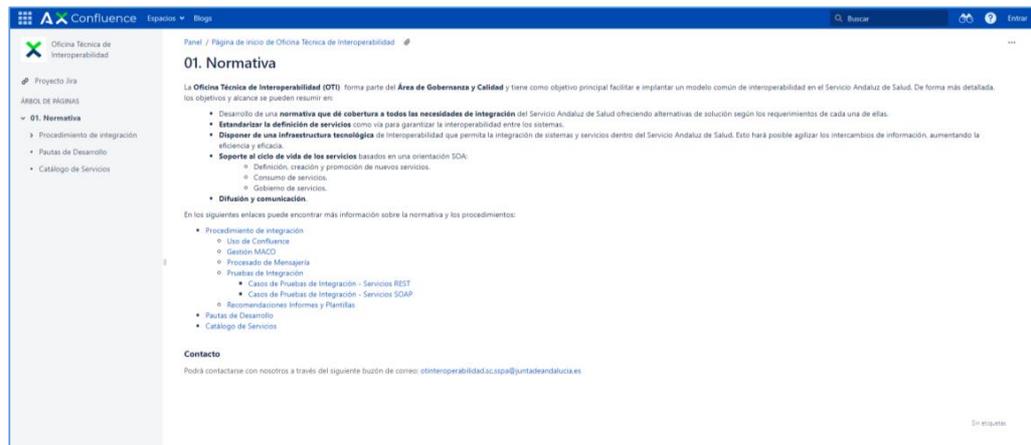
Respuesta: Existe la posibilidad de integración con su HIS o bien la consulta de datos directos a la plataforma del SAS. En ambos casos se contempla un perfil de consulta sin opción a modificación de los datos de los usuarios. Dependiendo de los recursos informáticos del centro se puede plantear distintas alternativas para facilitar el acceso a los datos de los usuarios contenidos en GADU.

6.25.3.- ¿se asignará usuario y contraseña nominativo a cada profesional?

Respuesta: Sí, los accesos a las aplicaciones de Diraya se han de realizar siempre con usuario DMSAS y contraseña, nominativo y con compromiso de manejo de datos clínicos y administrativos asumido por el profesional.

PREGUNTA 6.26.- Se facilita una URL (<https://ws001.sspa.juntadeandalucia.es/confluence/display/INTERPUB/01.+Normativa>) para conocer los requisitos de integración pero al introducir la misma no se muestra ninguna página, ¿podrían confirmar que la misma es correcta? ¿se recoge en dicho espacio web el alcance de la integración que se exige al adjudicatario?

Respuesta: El URL proporcionado en el apartado 9.14 del PPT es correcto, mostrándose la siguiente pantalla al acceder al mismo:



Tal como se indica en el PPT, en este URL se indican los requisitos de integración de sistemas de información y comunicación específicos incluidos en la cláusula 9. El alcance de la integración que se exige al adjudicatario se describe en el PPT.

PREGUNTA 6.27.- En el apartado 10.9 PCAP se recoge la obligación de la entrega de informe de alta a la finalización de la asistencia al paciente y al servicio de atención ciudadana del hospital SAS, así como la de integrar dicho informe en su H.C. del SAS, ¿se entiende entregado dicho informe a dicho servicio con la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



manera integración en la H.C. del SAS a la que hay que subir ese informe o se ha de realizar una remisión independiente al mismo (por qué medio)?

Respuesta: De conformidad con la cláusula 10.9 del PCAP, “Finalizada la asistencia, el centro entregará al paciente y al Servicio de Atención Ciudadana del Hospital SAS el informe de alta, que se recoge en la Resolución 14/1983, de 4 de junio, de la Dirección Gerencia del SAS, de Regulación de Informe Clínico de Alta Hospitalaria y del Conjunto Mínimo Básico de Datos al Alta Hospitalaria. Asimismo, la persona contratista garantizará que el citado informe quede integrado en la historia de salud electrónica del sistema sanitario público de Andalucía. Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP”. Por consiguiente se deberá hacer, tanto la entrega al Servicio de Atención Ciudadana, como su integración en la historia de salud. A eso se une la entrega al paciente del informe de la asistencia prestada tras cada contacto.

PREGUNTA 6.28.- *En relación a la condición especial de ejecución relativa a la implantación de medidas de ahorro energético que se le exige al adjudicatario, ¿se ha de presentar alguna documentación en la oferta? Si sólo aplica a la ejecución del contrato, ¿cuándo será requerido y por qué medio se justificará?*

Respuesta: En el sobre electrónico nº 3. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática se incluirá una declaración responsable conforme al anexo X, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego (Cláusula 6.4.2 del PCAP).

Asimismo, en el apartado 12.2.1 de la cláusula 12 del PCAP. “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS”, se dispone que: *“en el marco de la ejecución de este acuerdo marco, se establece como condición especial de ejecución la implantación de medidas de ahorro energético en todas las etapas relacionadas con la realización de pruebas diagnósticas. Las personas contratistas deberán comprometerse y demostrar activamente su esfuerzo por reducir el consumo de energía y minimizar el impacto ambiental asociado a este servicio...”*

... La persona adjudicataria deberá presentar un plan detallado de ahorro energético como parte de su propuesta, en el cual se describan las estrategias que se implementarán para lograr los objetivos de reducción de consumo energético y los plazos asociados. Asimismo, se proporcionará un informe periódico que documente el progreso y los resultados de las medidas implantadas.

La adhesión a esta condición especial de ejecución será motivo de seguimiento y verificación durante la vigencia del acuerdo marco. Las personas adjudicatarias deberán demostrar su compromiso continuo con el ahorro energético y su contribución a la sostenibilidad ambiental en el contexto de la prestación del servicio de pruebas diagnósticas”.

PREGUNTA 6.29.- *Los contratos basados sin licitación se adjudicarán por distintos criterios, según se establece en el PCAP, ¿los criterios a aplicar serán en el mismo orden que aparecen listado (A, B, C, D, E) descartando el anterior por falta de adjudicatarios que cumplan con dicho criterio, de manera indistinta o pueden usarse conjuntamente?*

Respuesta: En el punto 23.3.1 del PCAP se recoge que: *“Como regla general, los contratos basados se adjudicarán sin nueva licitación a las personas adjudicatarias del acuerdo marco, en el caso de que haya solamente una persona adjudicataria de lote/agrupación de lotes, o en que el órgano de contratación justifique la necesidad y que la misma quede resuelta en base a las condiciones objetivas descritas más adelante”.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 20/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El órgano de contratación puede seleccionar la condición objetiva que mejor satisfaga su necesidad.

CONSULTA Nº 7

PREGUNTA 7.1.- *Con respecto del EXPTE: CONTR 2023 0001235287 necesitaría, por favor, aclaración relativa al TAC (Lotes 18 a 21). En la página 9 del PPT donde dicen “Anchura (física) del detector mínima 3,7 cm” entendemos que se aceptan otro tipo de detectores con distinto tamaño siempre que la arquitectura de la tecnología empleada preserve o incremente el objetivo diagnóstico final pretendido con aspectos también preservados o incrementados como lo son la definición de la imagen, el tiempo de rotación o la velocidad de adquisición (en el caso de equipos orientados a estudios complejos del lote 22 o de TAC con contraste del lote 20) combinado con un ahorro de Dosis máximo gracias a tecnologías muy reconocidas en el mercado como el filtro de estaño, corriente máxima del tubo al menor kilovoltaje y potente generador (en el caso de equipos orientados a estudios complejos del lote 22 o de TAC con contraste del lote 20) apoyando el proceso de reconstrucción del estudio con tecnología iterativa, aplicaciones de reducción de artefactos metálicos y herramientas de automatización e inteligencia artificial así como añadiendo otros enfoques paralelos y no menos importantes como el diseño orientado a un mayor confort del paciente o mayor facilidad de manejo por el personal de Diagnóstico por Imagen para conseguir una estandarización en estudios previos de un mismo paciente y máxima calidad de imagen diagnóstica en cualquier estudio ¿es correcta esta interpretación?*

Respuesta: La interpretación que se realiza en esta cuestión, en relación con la anchura de detector de adquisición de radiaciones ionizantes en los TAC, es correcta, y válidamente a que el requerimiento técnico mínimo de los 3,7 cm tiene como objetivo el obtener información radiológica válida para el diagnóstico, y equipos que provean este resultado de forma equivalente, siempre y cuando cuenten con la correspondiente declaración del fabricante que lo demuestre, puede entenderse que cumplen con el citado requisito.

PREGUNTA 7.2.- *Igualmente, respecto de dicho expediente, necesitaría saber si la integración de software será la exigida para el concierto vigente -Diraya, CitaWeb y PDI- o si se exige la implantación de algún software adicional.*

Respuesta: Los requisitos sobre Sistemas de información y comunicación se recogen en la cláusula 9 del PPT.

PREGUNTA 7.3.- *Se pueden incorporar válidamente los certificados de conformidad emitidos por las empresas mantenedoras con las que tenemos contrato vigente respecto de que los equipos han pasado su correspondiente mantenimiento y están en correcto estado de uso y funcionamiento que obtuvimos para la licitación convocada al amparo del expediente EXPTE: CONTR 2023 0000875705, que a fecha límite de presentación tenían una antigüedad inferior a 90 días pero que a fecha de presentación de las plicas del presente contrato habrán excedido (por escaso tiempo) ese plazo máximo.*

Respuesta: No. Según lo requerido en el PCAP, el informe favorable de mantenedor equipo debe tener fecha no anterior a 90 días a fin de licitación.

CONSULTA Nº 8

PREGUNTA 8.1.- *Por medio de la presente interesamos que por parte del órgano de contratación se clarifiquen las consecuencias jurídicas derivadas del hecho de que la cláusula 1.3.3 del PCAP prevea que*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Las relaciones electrónicas derivadas del presente acuerdo marco se regirán (...) por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (...)”.

Dado que los servicios que tendrán que prestar los adjudicatarios del Acuerdo Marco suponen el tratamiento de datos de salud, es obvio que el nivel de seguridad a aplicar por los adjudicatarios sería de categoría MEDIO; y, como consecuencia de ello, éstos deberían disponer necesariamente de certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

No obstante lo anterior, habida que el PCAP se limita a contener una referencia genérica respecto de la aplicación del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, interesamos que se clarifiquen los siguientes extremos:

8.1.1. a.- *Si la certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad constituye un requisito de capacidad de los licitadores, de modo que no puede ser acumulado entre los operadores que participen en la licitación en forma de UTE.*

O, por el contrario, se trata de un requisito de “solvencia” que puede ser acumulado entre los operadores que participen en la licitación en forma de UTE.

Si los candidatos deben contar en el momento de presentar oferta al Acuerdo Marco de certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, expedido con carácter previo a la fecha de finalización de presentación de ofertas al Acuerdo Marco.

Si, por el contrario, se trata de un requisito de ejecución de los contratos basados y, como consecuencia de ello, los adjudicatarios del Acuerdo Marco podrían disponer de ese certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad tras resultar adjudicatarios del Acuerdo Marco.

En el supuesto de que se considere correcta la línea de entendimiento c), interesamos que se clarifique (i) el momento en el que el adjudicatario del Acuerdo Marco debería disponer del certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad; y (ii) si el cumplimiento de esa condición/requisito se verificará con carácter previo a la adjudicación de los contratos basados.

Respuesta: La certificación no es un requisito de capacidad ni de solvencia, sino que es una norma que se aplica a la ejecución del contrato al integrarse en el régimen jurídico del acuerdo marco.

Los licitadores no necesariamente deben contar en el momento de presentar oferta al Acuerdo Marco de certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, expedido con carácter previo a la fecha de finalización de presentación de ofertas al Acuerdo Marco. Los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por el contratista deben estar certificados en el momento de comenzar la prestación de los servicios y su verificación se realizará con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación.

8.1.1. b.- *Las consecuencias derivadas del incumplimiento (original o sobrenido) de la exigencia de disponer de la certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, esto es, si supondrá la resolución y/o pérdida de la condición de adjudicatario del Acuerdo Marco y, como consecuencia de ello, de los contratos basados en ejecución en ese momento.*

Adicionalmente, en el supuesto de que el adjudicatario del Acuerdo Marco fuera una UTE, interesamos que se clarifique si esa consecuencia sólo afectaría al miembro de la unión que incurra en aquel incumplimiento,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 22/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de modo que, el otro miembro pudiera continuar individualmente ostentando la condición de Adjudicatario del Acuerdo Marco (o mediante la sustitución del empresario incumplidor).

Respuesta: El incumplimiento de esta obligación dado que según se recoge en los pliegos, se le confiere el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, conllevará la resolución del contrato basado afectado, y en el caso de que el incumplimiento afecte a uno de los miembros de una UE se considerará que incumple la UTE en su conjunto, resolviéndose el contrato con la UTE y no exclusivamente respecto al miembro afectado.

CONSULTA N° 9

PREGUNTA 9.1.- TAC Agrupación 5 Lote 18, 19, 20, 21

En la página 9 del PPT donde dicen "Anchura (física) del detector mínima 3,7 cm" entendemos que se aceptan otro tipo de detectores con distinto tamaño siempre que la arquitectura de la tecnología empleada preserve o incremente el objetivo diagnóstico final pretendido con aspectos también preservados o incrementados como lo son la definición de la imagen, ahorro de Dosis máximo, gracias a características técnicas como número de elementos de detector (al menos 12.000 elementos), número de proyecciones por segundo (al menos 1.500) y tecnología del detector con componentes totalmente integrados en un solo circuito ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta: La interpretación que se realiza en esta cuestión, en relación con la anchura de detector de adquisición de radiaciones ionizantes en los TAC, es correcta, ya que el requerimiento técnico mínimo de los 3,7 cm tiene como objetivo el obtener información radiológica válida para el diagnóstico, y equipos que provean este resultado de forma equivalente, siempre y cuando cuenten con la correspondiente declaración del fabricante que lo demuestre, puede entenderse que cumplen con el citado requisito.

CONSULTA N° 10

PREGUNTA 10.1.- *Revisando el formulario del Anexo V relativo a "Prescripciones Mínimas" que requiere el equipamiento que se ofrezca, encontramos diferencias con respecto al pliego y necesitaríamos conocer cuáles sería los requerimientos mínimos en el caso de:*

- **LOTE 34**
 - *El número de cm mínimo de la anchura física del detector que se indica difiere con respecto al pliego*
 - *Se incluyen requisitos que no contempla el pliego en ese lote:*
 - *Adquisición digital*
 - *Reconstrucción de imagen iterativa en el PET.*
 - *No se hace alusión al "Informe estructurado de dosis en cabecera DICOM" que refiere el pliego*

- **LOTES 28 y 29**
 - *No se hace alusión a requisitos informados en el pliego como requisitos mínimos*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 23/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *Electromiografía (respuesta eléctrica del músculo como respuesta a una orden cerebral).*
 - *Electroneurografía (velocidad de conducción nerviosa).*
 - *Factor de rechazo en modo común mayor de 100 Db.*
- *Un requisito que es referido en el PCAP c valorable (no obligatorio) aparece como exigido*

Respuesta: Se ha publicado en el Perfil de Contratación el día 26 de marzo de 2024, con referencia 2024-0001420277 correcciones de errores al anuncio de licitación.

CONSULTA Nº 11

PREGUNTA 11.1.- *En la plataforma SIREC, la configuración de la carga en los respectivos sobres no contempla la opción de subir documentos que apliquen a la agrupación completa.*

En el caso de que un licitador presente oferta a dos agrupaciones (ejemplo: AG2 lotes, 6, 7, 8, 9 y AG4 lotes 14, 15, 16, 17)

¿Cómo tendría que realizar la carga de documentos?

¿Tendría el licitador que subir la documentación tantas veces como lotes tiene la agrupación a la que presente oferta?

Es obvio que la opción de que todos los documentos aplican a todos los lotes no sería la correcta, ya que se trataría de agrupaciones distintas, y aportar los documentos repetidos en cada uno de los lotes de cada agrupación, supondría multiplicar por 4 el peso de la oferta.

En relación a esto último, a tener en cuenta el volumen de documentos que ya de por sí contiene el sobre 2, en el caso por ejemplo, de una UTE con múltiples variantes.

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN” En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, soporte.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA Nº 12

PREGUNTA 12.1.- *En relación a los informes de UTPR que se solicitan para las agrupaciones 2 y 3, donde se requieren contar con ecógrafos, ¿entendemos que sería referido a la calidad de imagen y no en lo relativo a radiación ionizante?*

Respuesta: En los casos concretos de los ecógrafos el informe se refiere a la calidad de imagen basada en guías científicas reconocidas, o en cualquier caso, bajo los criterios de aceptación del fabricante.

CONSULTA Nº 13

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 24/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PREGUNTA 13.1.- *En relación a la presentación en SIREC de la documentación del acuerdo marco del asunto de referencia, solicitamos confirmación de que en caso de tener problemas por la limitación del peso en la plataforma, necesitaríamos confirmación de si aquella documentación de mayor tamaño se puede sustituir por una declaración que haga referencia a un link desde el que se pueda descargar la misma.*

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN”. En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, soporte.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA Nº 14

PREGUNTA 14.1.- *TAC Agrupación 5 Lote 18 y 19:*

En la página 9 del PPT donde dicen “Anchura (física) del detector mínima 3,7 cm” entendemos que se aceptan también anchuras inferiores de detector siempre que la arquitectura de la tecnología empleada preserve o incremente el objetivo diagnóstico final pretendido. Dichas tecnologías son:

- *Reconstrucción de volúmenes intercalados: Mejora el muestreo espacial en la dirección Z independientemente del pitch.*
- *Selección automática del pitch sin ensanchamiento del corte y sin merma de calidad de imagen.*
- *Número de elementos del Detector superior a 12.000 elementos.*
- *Número de proyecciones por segundo superior a 1.500.*

Además realizar los estudios diagnósticos utilizando estas nuevas tecnologías con detectores de inferior anchura física supone una significativa reducción de la dosis empleada (reducciones de dosis de al menos el 20% y superiores, dependiendo el estudio realizado) manteniendo o aumentando la capacidad diagnóstica.

¿Es correcta esta apreciación?

Respuesta: La interpretación que se realiza en esta cuestión, en relación con la anchura de detector de adquisición de radiaciones ionizantes en los TAC, es correcta, ya que el requerimiento técnico mínimo de los 3,7 cm tiene como objetivo el obtener información radiológica válida para el diagnóstico, y equipos que provean este resultado de forma equivalente, siempre y cuando cuenten con la correspondiente declaración del fabricante que lo demuestre, puede entenderse que cumplen con el citado requisito.

CONSULTA Nº 15

PREGUNTA 15.1.- *En el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el punto 6.4.1 relativo a la documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico nº2) se*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



relaciona la documentación que deben aportar como mínimo las personas licitadoras a efectos de verificación y cumplimiento de las prescripciones técnicas, requiriendo que para cada uno de los equipos que emitan radiaciones ionizantes se aporte certificación emitida por el órgano competente de la Administración que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil en instalaciones públicas y más concretamente sobre protección contra las radiaciones ionizantes y si cumple normativa en materia de blindaje e indicando específicamente que este requerimiento afecta a agrupaciones 5, 6 y 7; y lotes 30, 31 y 34.

¿El requerimiento de esa certificación para la agrupación 7 correspondiente a los lotes 28 y 29 de electromiografía es correcta o se trata de un error?

Respuesta: En el caso concreto de los electromiógrafos no aplica el requerimiento relativo a los equipos de emisión de radiaciones ionizantes ya que no producen la emisión de dicha radiación.

PREGUNTA 15.2.- Las condiciones mínimas de solvencia exigidas en el PCAP engloban la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional. ¿La solvencia técnica viene referida únicamente a los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos ejercicios o engloba también la solvencia en cuanto a la disposición de medios técnicos?

Respuesta: El medio seleccionado por el órgano de contratación para acreditar la solvencia técnica o profesional de entre los previstos en el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el recogido en la cláusula 7.5.2 núm. 5 del PCAP: “las personas licitadoras deberán presentar:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres. En el caso de que una persona licitadora se presentara a más de un lote y/o agrupación, al ser todos de igual naturaleza en lo referente a su objeto, será suficiente con la presentación de tres certificados.

Para la consideración de lo que se entiende como contratos iguales o similares se atenderá, en caso de ser necesario, a los tres primeros dígitos de los códigos CPV”.

PREGUNTA 15.3.- Si se utilizan los medios técnicos de otra entidad ¿se ha de poner esta circunstancia de manifiesto en la documentación que se presente? En este supuesto ¿Se considera que se está acudiendo a la solvencia técnica o de medios de otra entidad?

Respuesta: Si se está acudiendo a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas para acreditar la solvencia y medios, se estará a lo previsto en la cláusula 6.3.1 letra D) y 7.5.2 núm. 5 del PCAP en relación a la Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el supuesto de que se “utilicen los medios técnicos de otra entidad” en relación a la ejecución del servicio se estará a lo previsto en el cláusula 30 del PCAP, referida a la subcontratación.

En el supuesto de referirse a una posible unión temporal de empresas se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.2 del PCAP, 6.3.1 letra C) y 7.5.2 núm. 5 del PCAP en relación a la *Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra.*

PREGUNTA 15.4.- *Considerando que ese caso supondría acudir a la solvencia técnica y profesional de otra entidad ¿Se debe aportar DEUC de esta entidad en el sobre I?*

Respuesta: Sí, tal y como se indica en la cláusula 6.3.1 letra D del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *“En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC”.*

PREGUNTA 15.5.- *¿Se ha aportar también una declaración de compromiso suscrito por ambas entidades de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de la solvencia y medios?*

Respuesta: Sí, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.5.2 núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *“Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado”.*

PREGUNTA 15.6.- *¿Se ha de especificar los lotes para los que se recurre a solvencia técnica de otra entidad o se entiende que se está recurriendo a la solvencia técnica para todos los lotes a los que se concurra?*

Respuesta: Sí, se ha de indicar expresamente los lotes para los cuales se recurre a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia, tanto en el DEUC como en el compromiso suscrito entre ésta y la persona licitadora.

CONSULTA Nº 16

PREGUNTA 16.1.- *Solicitan en el PCAP: “para cada uno de los equipos que emitan radiaciones ionizantes (agrupaciones 5, 6, y 7; y lotes 30, 31 y 34), certificación emitida por el órgano competente de la Administración que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil...”. La agrupación 7 es de electromiografía y estos equipos no emiten ninguna radiación, con lo cual no tenemos ningún documento.*

Respuesta: En el caso concreto de los electromiógrafos no aplica el requerimiento relativo a los equipos de emisión de radiaciones ionizantes ya que no producen la emisión de dicha radiación.

PREGUNTA 16.2.- *En el PPT, página 10, en los requisitos mínimos de los lotes 32 y 33 dice: “Informe favorable de calidad de imagen por UTPR o Servicio de Protección radiológica, con fecha no anterior a 365 días a fin de licitación”. Al igual que el anterior caso, los equipos de RMN no tienen ninguna revisión por la UTPR, con lo cual no tenemos ningún documento.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respuesta: La exigencia en los pliegos del informe favorable de calidad de imagen tiene como objetivo para el producto sanitario, en este caso RMN, que se garantice previamente al inicio de la prestación, que cumple con la finalidad prevista por el fabricante, esto es, que la imagen resultante del estudio permita realizar un diagnóstico ajustado a la evaluación clínica que derivó en la declaración de conformidad del citado producto. Es por ello que se incluye en los pliegos la figura de un ente, con suficiente capacidad técnica, para que informe de forma fehaciente del cumplimiento de esta condición. Siendo equivalente a las mencionadas en los pliegos, UTPR y Servicio de Protección Radiológica, el fabricante del equipo o representante autorizado, o agente económico que informe sobre la calidad de la imagen de las RMN, según declara el fabricante.

Por tanto, se le atribuye al fabricante, representante autorizado o agente económico que sigue las indicaciones del fabricante, la capacidad de informar sobre la calidad de imagen de estos equipos, admitiéndose un documento aportado por cualquiera de estos agentes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.

CONSULTA Nº 17

PREGUNTA 17.1.- *Es posible que nos facilitaran el documento de las especificaciones técnicas para las integraciones requeridas en el concurso del SAS. Las que hemos detectado en el pliego son estas.*

- *Integración por servicios con BDU.*
- *Informes con PDI (imágenes y notificación de citas lo tenemos ya en productivo)*
- *GADU: Acceso directo a la plataforma GADU.*
- *Integración de imágenes no radiológicas (endoscopia, holter...)*
- *Gestión de informes: integración con Datos Clínicos Centralizados (DCC)1 para informes que se generen durante la realización de la prueba, con el objeto de consolidar dicha información en la Historia clínica de Diraya.*

Respuesta: La información sobre los requisitos de integración de sistemas de información y comunicación específicos incluidos en esta cláusula, se pueden consultar en la URL de la Junta de Andalucía: <https://ws001.sspa.juntadeandalucia.es/confluence/display/INTERPUB/01.+Normativa>, tal y como indica la cláusula 9.14 del PPT.

CONSULTA Nº 18

PREGUNTA 18.1.- *En el caso de que un licitador se presente a varias agrupaciones/lotés, en relación al Anexo VII Of.econ. p.u. servicio del Sobre 3:*

¿Se aporta un ANEXO VII Of.econ. p.u. servicio por cada agrupación/lote que se presente o en un mismo ANEXO VII Of.econ. p.u. servicio se hace la oferta económica de todas las agrupaciones/lotés a los que se presente?

Respuesta: Se presentará un único ANEXO VII. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA para todas las agrupaciones/lotés a los que se licite.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PREGUNTA 18.2.- *En el caso de que un licitador se presente a varias agrupaciones/lotes en relación al Anexo VIII Of. Técnica del Sobre 3:*

¿Se aporta un Anexo VIII Of. Técnica por cada agrupación/lote que se presente o en un mismo Anexo VIII Of. Técnica se hace la oferta técnica de todas las agrupaciones/lotes a los que se presente?

Respuesta: El Anexo VIII. OFERTA TECNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS es único

CONSULTA Nº 19

Dada la cantidad de documentación a aportar en el sobre 2, consideramos que el límite establecido en SIREC de 300 mb es insuficiente, teniendo en cuenta la posibilidad de presentación a agrupaciones distintas y con variantes.

PREGUNTA 19.1.- *¿Sería posible que cierta documentación técnica (por ejemplo catálogos, informes de productos, etc) se pudieran aportar por otra vía distinta a SIREC?*

¿han contemplado la posibilidad de utilizar un protocolo de transferencia segura de archivos SFTP, oSSH File Transfer Protocol para que el licitador pueda facilitar este tipo de documentación complementaria?

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN” En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, sopORTE.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA Nº 20

PREGUNTA 20.1.- *En la presentación de la documentación del Acuerdo Marco D.P.I. con número de expediente CONTR 2023 0001235287, me encuentro con el problema, de que la capacidad máxima permitida, es de 300 MB.*

Debo presentar mucha documentación, de varios hospitales, y por mucho, que se comprima seguimos excediendo el máximo permitido.

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN” En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, sopORTE.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA Nº 21

PREGUNTA 21.1.- *Con respecto al lote 31 Gammagrafía, ¿el precio es único para todas las técnicas e isótopo? Es decir, por ejemplo: ¿el precio es el mismo para una gammagrafía de glándulas salivales que para una gammagrafía suprarrenal medular?*

Respuesta: El precio unitario fijado para este lote se establece como un valor único que cubre todas las técnicas e isótopos utilizados en la realización de gammagrafías, independientemente de la especificidad del estudio o del órgano objeto de la misma. Por tanto, bajo los términos establecidos en el acuerdo marco, el precio para una gammagrafía de glándulas salivales es idéntico al precio de una gammagrafía suprarrenal medular

PREGUNTA 21.2.- *Nuestra empresa tiene 6 unidades en el territorio andaluz, tres de ellas donde ostentamos la titularidad del NICA y otras tres dentro de Hospitales, en este caso el titular del NICA es el Hospital y nosotros prestamos el servicio de una unidad asistencial siendo nosotros los propietarios de todos los contratos como son máquinas, personal, mantenimientos... y estando además acreditada la prestación del servicio por las notificaciones adjuntas emitidas por la Consejería de Salud y Consumo, ¿podemos entender que Centro Avanzado de Diagnostico Pet S.A. puede realizar directamente la facturación del servicio sanitario que se licita en estas localizaciones?*

Respuesta: Cualquiera de las personas licitadoras, para que su oferta pueda ser admitida deberá, entre otros aspectos, cumplir con lo requerido en la cláusula 4. RECURSOS DEL CENTRO del PPT.

CONSULTA Nº 22

PREGUNTA 22.1.- *En relación con la presentación en SYREC de la documentación del acuerdo marco del asunto de referencia, la plataforma ofrece distintos formatos para poder subirla y, habiendo comprobado que la documentación a presentar en el sobre 2 supera ampliamente el límite exigido, al tener que repetir para las distintas agrupaciones la misma documentación, se solicita:*

- *Ampliación de la capacidad máxima permitida del Sobre 2 de la plataforma SYREC de la Junta de Andalucía.*
- *Confirmación para poder presentarla en el formato de compresión “7zip”.*
- *Confirmación para poder presentar la documentación repetida en una agrupación y hacer referencia mediante declaración en las restantes agrupaciones. (Ej. presentar las Características Técnicas del equipo de RM en la Agrupación 4 y presentar una declaración en el Lote 32 y 33)*
- *Confirmación para acceder a la documentación mediante un link/enlace que descarga el documento.*

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 30/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN”. En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, sopORTE.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA N° 23

PREGUNTA 23.1.- *En el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el 6.4.1 Documentación técnica para su valoración conforme a criterios automáticos, apartado de fichas técnicas, en Agrupaciones 2 y 3 (Ecografías), se solicita Informe favorable de calidad de imagen de UTPR o Servicio de Protección radiológica, ¿a qué informe se refieren?*

Respuesta: La exigencia en los pliegos del informe favorable de calidad de imagen tiene como objetivo para el producto sanitario, en este caso ecógrafos, que se garantice previamente al inicio de la prestación, que cumple con la finalidad prevista por el fabricante, esto es, que la imagen resultante del estudio permita realizar un diagnóstico ajustado a la evaluación clínica que derivó en la declaración de conformidad del citado producto. Es por ello que se incluye en los pliegos la figura de un ente, con suficiente capacidad técnica, para que informe de forma fehaciente del cumplimiento de esta condición. Siendo equivalente a las mencionadas en los pliegos, UTPR y Servicio de Protección Radiológica, el fabricante del equipo o representante autorizado, o agente económico que informe sobre la calidad de la imagen de los ecógrafos, según declara el fabricante.

Por tanto, se le atribuye al fabricante, representante autorizado o agente económico que sigue las indicaciones del fabricante, la capacidad de informar sobre la calidad de imagen de estos equipos, admitiéndose un documento aportado por cualquiera de estos agentes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.

PREGUNTA 23.2.- *En el Punto 7.5. Adjudicación del acuerdo Marco y Notificación de la Adjudicación, en el apartado de Solvencia Técnica o Profesional, solicitan relación de los principales servicios o trabajos realizados mediante un certificado o una declaración del empresario. ¿Hay algún modelo de declaración? ¿certificado? ¿Con la relación de los trabajos se refieren a las citas que han sido atendidas?,*

Respuesta: No se contempla en el pliego ningún modelo de declaración en ese sentido. Por otro lado, las citas no implican la realización del servicio.

CONSULTA N° 24

PREGUNTA 24.1.- *Respecto a la oferta del nº de pruebas a realizar por el centro ¿hay un nº de horas estipulado por sesión?*

Respuesta: Conforme a lo estipulado en la cláusula 7.4 "Criterios de Adjudicación del Acuerdo Marco", específicamente en el apartado 7.4.1, y reflejado en la Memoria Funcional, subcriterio 1.4.2, se establece

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que "...así como disponibilidad de sesiones semanales, pacientes citados por sesión, días semanales ofertados, horarios de las sesiones (turno de mañana, tarde o mañana y tarde) y organización...", por tanto, al no estar detallado, deberán ser propuestos por las personas licitadoras. Asimismo, como ofertar el número de pacientes, las sesiones semanales a realizar, y la organización general de las mismas.

CONSULTA Nº 25

PREGUNTA 25.1.- Como consecuencia de los sucesivos aplazamientos que está teniendo este procedimiento, ciertos documentos que se han preparado, como el informe favorable de mantenedor equipo, así como distintos certificados solicitados a los fabricantes, han superado el plazo de vigencia del 90 días que indicaba el PCAP.

Solicitamos aclaración sobre si estos documentos mantienen su validez o debemos volver a solicitar los certificados con la fecha de firma actualizada.

Entendemos que el resto de documentos a aportar y que requieren la firma del licitador (por ejemplo, el DEUC), no será necesario actualizar la fecha de la firma.

Respuesta: A pesar de la situación extraordinaria provocada por los aplazamientos, no obstante, la actualización de estos documentos, es necesario presentar dichos documentos con una fecha de emisión actualizada, garantizando así su vigencia y conformidad con los requisitos establecidos en el PCAP para la presentación de ofertas

En lo que respecta a otros documentos que requieren la firma de la persona licitadora, como el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), se considera que no es necesario actualizar la fecha de firma de estos documentos, siempre y cuando no haya habido cambios en la información que contienen y sigan reflejando fielmente la situación actual de la entidad licitadora.

CONSULTA Nº 26

PREGUNTA 26.1.- En los lotes de pruebas de RMN, TAC y LECTURA E INFORME DE PROCEDIMIENTOS RADIODIAGNOSTICOS (con o sin contraste), ¿el precio unitario ofertado abarca todo tipos de estudios, entendiéndose como tal: simple, doble, triple?

Respuesta: El precio unitario es el establecido en los pliegos, no obstante su pago se realizará de conformidad con la cláusula 27.1 Régimen de Pagos del PCAP.

CONSULTA Nº 27

PREGUNTA 27.1.- Dado que la clínica a la que represento ya ha presentado la licitación, si debemos hacer algo al respecto, puesto que, aunque el anexo VI lo presentamos correctamente (nosotros mismos rectificamos los lotes correspondientes a las agrupaciones a las que licitamos), en relación con el anexo V, si existe una variación, en concreto respecto al lote 10 de la agrupación 2, ya que en el citado anexo V presentado por nosotros se indica "fibroscan hepático", cuando, según la corrección de errores debe poner "Elastografía hepática de transición controlada (VCTE) o equivalente".

Debemos retirar la licitación y volver a presentar toda la documentación, o no es necesario y se tiene por modificado conforme a la corrección de errores publicada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respuesta: Se debe presentar una oferta actualizada conforme a las rectificaciones del pliego publicadas.

CONSULTA N° 28

PREGUNTA 28.1.- *En relación a la Resolución de correcciones publicadas en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía en el día de ayer, nos ha surgido la duda de que pueda existir en uno de los errores tipográficos mencionados un error, ya que cuando dicen que el “Diámetro interior gantry ≥ 70 cm” y “Diámetro interior gantry ≥ 80 cm” debe decir “Diámetro interior gantry > 70 cm” eliminándose la segunda medida, están dando a entender por un lado que la opción válida es “Diámetro interior gantry ≥ 70 cm” porque debemos eliminar la segunda opción (la de ≥ 80 cm), pero al dar la respuesta están quitando el signo “=” por lo que crea confusión, por tanto ¿podrían confirmarnos que la opción correcta es “Diámetro interior gantry ≥ 70 cm”?*

Respuesta: Se publicará una corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante.

CONSULTA N° 29

PREGUNTA 29.1.- *Solicitamos aclaración al siguiente punto:*

En relación con el requisito de informe favorable de calidad de imagen por el Servicio de Protección Radiológica (UTPR) de los ecógrafos, una vez consultado con las empresas responsables nos confirman que no está dentro de sus competencias profesionales la emisión de dichos informes, ya que las pruebas de ecografía no emiten radiaciones ionizantes.

Solicitamos la revisión de la respuesta a la pregunta nº. 49.

Respuesta: La exigencia en los pliegos del informe favorable de calidad de imagen tiene como objetivo para el producto sanitario, en este caso ecógrafos, que se garantice previamente al inicio de la prestación, que cumple con la finalidad prevista por el fabricante, esto es, que la imagen resultante del estudio permita realizar un diagnóstico ajustado a la evaluación clínica que derivó en la declaración de conformidad del citado producto. Es por ello que se incluye en los pliegos la figura de un ente, con suficiente capacidad técnica, para que informe de forma fehaciente del cumplimiento de esta condición. Siendo equivalente a las mencionadas en los pliegos, UTPR y Servicio de Protección Radiológica, el fabricante del equipo o representante autorizado, o agente económico que informe sobre la calidad de la imagen de los ecógrafos, según declara el fabricante.

Por tanto, se le atribuye al fabricante, representante autorizado o agente económico que sigue las indicaciones del fabricante, la capacidad de informar sobre la calidad de imagen de estos equipos, admitiéndose un documento aportado por cualquiera de estos agentes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.

CONSULTA N° 30

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 33/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PREGUNTA 30.1.- *En relación al “ACUERDO MARCO, CON VARIOS EMPRESARIOS, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA PARA LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS A USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) EN CENTROS SANITARIOS Y SERVICIOS PRIVADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y PROVINCIAS LÍMITROFES PERTENECIENTES A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (EXPEDIENTE 2908/2023)”, y ante la imposibilidad de poder presentar nuestra oferta técnica completa, acreditativa de la documentación requerida y susceptible de valoración en el sobre 2 de Documentación Técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos debido a que el peso permitido en el sobre electrónico 2 de la plataforma SIREC es hasta 300 MB, y está sobrepasado ampliamente por nuestra oferta, solicitamos tengan en consideración la alternativa propuesta en la declaración adjunta a este correo electrónico, propuesta que ha sido presentada también a través del Registro General de la Junta de Andalucía, con el nº de registro 202499903416442, el cual también adjunto como justificante de presentación.*

Ruego nos pudieran dar respuesta lo antes posible para poder preparar todo lo referente a este inconveniente y poder así presentar la oferta completa en tiempo y forma.

Respuesta: Toda aquella documentación que sea común para cada uno de los lotes se incluirá en una carpeta denominada “*Documentos comunes lotes ofertados*” que se crea automáticamente en cada uno de los sobres del expediente de licitación.

Asimismo podrá utilizarse el “Protocolo para la subida de documentación pesada” si fuera necesario y se cumplen los parámetros para su uso.

A tal fin se puede consultar el “MANUAL DE SIREC-PORTA DE LICITACIÓN”. En su caso, podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención a Usuarios, o requerir soporte técnico en la utilización de la plataforma: 955 40 55 88, sopORTE.licitacion-electronica@juntadeandalucia.es, horario de atención (excepto festivos): De Lunes a Jueves de 09:00 a 18:00 horas viernes de 09:00 a 15:00 horas

CONSULTA Nº 31

PREGUNTA 31.1.- *Me surge la duda, si en el caso, de que un lote no cumpla algún requisito, que suponga su exclusión;*

- 1. Si ese lote pertenece a una Agrupación, quedaríamos excluidos de la Agrupación al completo - ¿Correcto?*
- 2. Y, el resto de Agrupaciones y Lotes, ¿se verían afectados, si cumplen con todos los requisitos? - Entiendo, que NO se verían afectados, ¿correcto?*

Respuesta: En el caso de exclusión de una oferta por falta de cumplimiento de un requisito supondría la exclusión del lote en cuestión, y en el caso de que se tratase de una agrupación de lotes, se vería excluida de toda la agrupación.

CONSULTA Nº 32

PREGUNTA 32.1.- *En relación al expediente de Licitación nº 2908/2023 Acuerdo Marco con varias empresas para pruebas diagnósticas a usuarios del SAS en centros y servicios privados de Andalucía, quisiéramos trasladarles una nueva consulta:*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 34/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1-. Ante las respuestas dadas (47,1 y la 49,1) a las consultas sobre el “informe favorable de calidad de imagen que deben emitir las UTPR sobre los ecógrafos” nos hemos puesto en contacto con varias UTPR y la respuesta ha sido coincidente:

“Las Unidades Técnicas de Protección Radiológica nos regimos por el contenido del R.D. 1085/2009. Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico médico. APARATOS DE RAYOS X.... No cabe hablar por tanto de Protección Radiológica de equipos de ultrasonidos o de campos magnéticos.... Por tanto una UTPR no tiene competencia ni equipamiento ni formación.

Podrían referirse a la Radiofísica. Pero tampoco. Hay una solicitud de la comisión de la especialidad en las que se solicita el incremento del periodo de residencia de los Residentes de Radiofísica para poder incluir la formación en estos dos campos de la imagen. Esta petición está parada como ocurre con casi todas las solicitudes del resto de especialidades y por tanto a día de hoy casi ningún Radiofísico dispone de tiempo equipamiento y formación para abordar esto.

Es verdad q el Protocolo Español de control de calidad en Radiodiagnóstico (año 2011) incluía algunas pruebas. Pero era con intención, de que en caso que se modificara la formación del Radio físico hubiera alguna guía para empezar a trabajar. Esto no se ha producido.

Por último, el RD 1976/1999 sobre Garantía de Calidad establece como definición de este término, obtener la mejor calidad de imagen a costa de la menor dosis para el paciente. La RMN y la ecografía no dan dosis al paciente y por tanto no es posible hablar de Garantía de Calidad en los términos q industria ca dicho RD.

Nadie ha ofertado los controles y ninguna clínica los ha solicitado y además ningún Servicio Territorial de Sanidad ha hecho indicación alguna, NUNCA, de la necesidad de hacer controles de imagen en estos equipos.

Los únicos que a día de hoy pueden certificar la calidad de la imagen en esos equipos con Garantía de que sea cierto lo que dice son las casas fabricantes y reparadoras de estos equipos. “

Por lo que les preguntamos si el informe sobre calidad de imagen lo pueden emitir la casa fabricante o empresa reparadora.

Respuesta: La exigencia en los pliegos del informe favorable de calidad de imagen tiene como objetivo para el producto sanitario, en el caso de ecógrafos y RMN, que se garantice previamente al inicio de la prestación, que cumple con la finalidad prevista por el fabricante, esto es, que la imagen resultante del estudio permita realizar un diagnóstico ajustado a la evaluación clínica que derivó en la declaración de conformidad del citado producto. Es por ello que se incluye en los pliegos la figura de un ente, con suficiente capacidad técnica, para que informe de forma fehaciente del cumplimiento de esta condición. Siendo equivalente a las mencionadas en los pliegos, UTPR y Servicio de Protección Radiológica, el fabricante del equipo o representante autorizado, o agente económico que informe sobre la calidad de la imagen de los ecógrafos y RMN, según declara el fabricante.

Por tanto, se le atribuye al fabricante, representante autorizado o agente económico que sigue las indicaciones del fabricante, la capacidad de informar sobre la calidad de imagen de estos equipos, admitiéndose un documento aportado por cualquiera de estos agentes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 35/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.

PREGUNTA 32.2.- *De su contestación a la pregunta 20.1 se desprende que no es posible presentarse a lotes concretos: ¿Pueden confirmar que NO se puede presentar a lotes y que hay que hacerlo a la Agrupación?*

Respuesta: Si la persona licitadora no presenta oferta a todos los lotes que componen la agrupación de lotes no podrá resultar adjudicataria de la agrupación de lotes, no siendo posible la adjudicación de lotes concretos pertenecientes a una agrupación.

CONSULTA Nº 33

PREGUNTA 33.1.- *El artículo 75 de la LCSP garantiza el derecho del licitador a acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. ¿Es correcto entender que no se considera subcontratación y, por tanto, no se infringe el Pliego si el licitador hace uso de tal derecho e identifica en su oferta los medios externos de terceras empresas de los que se valdrá al amparo del artículo 75 de la LCSP, acreditando en su oferta que tales terceras empresas no están incursas en prohibición para contratar, identificando los medios, su disponibilidad, de forma que permitirán completar la solvencia del licitador?*

Respuesta: Cabrá acreditar la solvencia mediante integración de solvencia y medios de otras entidades, siempre que el vínculo entre las entidades no suponga una subcontratación de la prestación.

PREGUNTA 33.2.- *Cuando un licitador presta el servicio de pruebas diagnósticas en sus instalaciones propias, con las autorizaciones sanitarias pertinentes, valiéndose de la colaboración habitual y anterior a esta concreta licitación con una tercera empresa de grupos de profesionales tales como anestesiólogos o radiólogos, ¿puede presentarse a la licitación comprometiéndose a prestar el servicio, en caso de resultar adjudicatario, de la misma forma en la que viene prestándolo con anterioridad a la licitación?*

Respuesta: Cualquiera de las personas licitadoras, para que su oferta pueda ser admitida deberá, entre otros aspectos, cumplir con lo requerido en la cláusula 4. RECURSOS DEL CENTRO del PPT.

PREGUNTA 33.3.- *Según la LCSP en su artículo 75, "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar"*

¿Sería correcto presentar el compromiso por escrito de dichas entidades que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá de esa solvencia en la documentación administrativa en el periodo de licitación o no sería necesario hasta el periodo de adjudicación?

Respuesta: Inicialmente y en el sobre electrónico nº 1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 36/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



arreglo al DEUC, tal y como se recoge en la cláusula 6.3.1 letra D del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto de que la persona licitadora sea propuesta como adjudicataria, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.5.2 núm. 5) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y como documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previstos: “Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado”.

PREGUNTA 33.4.- Sería correcto entender que dicha empresa a la que se recurre para acreditar la solvencia técnica y que presta servicio en ese centro, se puede presentar de manera independiente en otro centro sanitario como licitador o formando parte de una UTE?

Respuesta: La empresa que completa la solvencia técnica podrá presentar a su vez otra oferta, siempre y cuando los medios ofertados, como complemento de solvencia por una parte y como oferta propia, por otra, no sean los mismos.

CONSULTA Nº 34

PREGUNTA 34.1.- Para el expediente de contratación 2908/2023 con objeto “Acuerdo marco, con varios empresarios, por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para las pruebas diagnósticas a usuarios del Servicio Andaluz de Salud (SAS) en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas” querríamos solicitar aclaraciones sobre las respuestas aportadas en la aclaración de errores publicada el pasado 01/04/2024. Concretamente, en relación con las respuestas aportadas en las preguntas:

Consulta 47.1., a la cual se responde “En los casos concretos de ecógrafos las UTPR, o Servicio de Protección Radiológica, tendrán que emitir un informe, con el requisito de fecha exigido, donde se informe de la calidad de imagen basado en guías científicas reconocidas, o, en cualquier caso, bajo los criterios de aceptación del fabricante, no permitiéndose la presentación de otra documentación que no sea la exigida en los pliegos.”. Sin embargo, ni ecógrafos ni los equipos de resonancia magnética nuclear (RMN) son equipos susceptibles de cualquier informe emitido por UTPR ya que no son equipos que emitan ni empleen radiaciones ionizantes, quedando estos equipos fuera del ámbito de aplicación del RD 1029/2022 sobre la protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes. De este modo, al no ser aplicable y quedar fuera del ámbito de las UTPR, solicitamos que nos aclaren si con el informe favorable del mantenedor respecto al estado de los equipos es documentación suficiente para acreditar el funcionamiento de los equipos conforme a sus especificaciones técnicas.

Respuesta: La exigencia en los pliegos del informe favorable de calidad de imagen tiene como objetivo para el producto sanitario, en este caso ecógrafos, que se garantice previamente al inicio de la prestación, que cumple con la finalidad prevista por el fabricante, esto es, que la imagen resultante del estudio permita realizar un diagnóstico ajustado a la evaluación clínica que derivó en la declaración de conformidad del citado producto. Es por ello que se incluye en los pliegos la figura de un ente, con suficiente capacidad técnica, para que informe de forma fehaciente del cumplimiento de esta condición. Siendo equivalente a las mencionadas en los pliegos, UTPR y Servicio de Protección Radiológica, el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 37/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fabricante del equipo o representante autorizado, o agente económico que informe sobre la calidad de la imagen de los ecógrafos, según declara el fabricante.

Por tanto, se le atribuye al fabricante, representante autorizado o agente económico que sigue las indicaciones del fabricante, la capacidad de informar sobre la calidad de imagen de estos equipos, admitiéndose un documento aportado por cualquiera de estos agentes.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.

PREGUNTA 34.2.- *De igual modo, en relación con el diámetro de Gantry establecido como requisito de licitación, la corrección de errores publicada el pasado 01/04/2024 hace reiteradas correcciones en las que establece que el PCAP ha de decir “Diámetro interior gantry > 70 cm” (nótese la falta del =). Sin embargo, ya que la licitación contempla como equipos válidos aquellas resonancias de campo magnético de 1,5T, solicitamos que aclaren si la corrección correcta sería “Diámetro interior gantry >= 70 cm” ya que, por aspectos físicos, las resonancias de 1,5T se ven limitadas a diámetros = 70 cm.*

Respuesta: Se va a publicar corrección de errores al respecto en el Perfil de Contratante.

CONSULTA Nº 35

PREGUNTA 35.1.- *La forma de determinar las personas adjudicatarias por cada lote o agrupación de lotes del acuerdo marco es la siguiente:*

Debido al número de servicios a prestar y a la dispersión geográfica de los centros de destino, el acuerdo marco podrá suscribirse con varias empresas para una misma agrupación de lotes y/o lote.

Para facilitar la accesibilidad geográfica, disponer del mayor número posible de centros y evitar demoras en la realización de las pruebas diagnósticas, las agrupaciones de lotes y/o los lotes se podrán adjudicar a todas las personas licitadoras que cumplan los requisitos de solvencia y técnicos, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fija en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo establecido. De esta manera, con un acuerdo marco con varias empresas, además de ampliar la concurrencia, el Servicio Andaluz de Salud dispondrá de varios centros donde hacer efectiva la prestación del servicio.

Y en las respuestas a la pregunta 48.6 indican:

- El contrato basado sin nueva licitación se adjudicará a un único adjudicatario por lote o agrupación de lotes del acuerdo marco teniendo en cuenta alguna de las condiciones objetivas recogidas en la cláusula 23.3.2 del PCAP.*
- En este supuesto el contrato basado se adjudicará a un único adjudicatario por lote o por agrupación de lotes.*

¿Podrían aclarar esta cuestión?

Respuesta: El acuerdo marco es con varias empresas y se formalizará para una misma agrupación de lotes y/o lote con todas las personas licitadoras que cumplan los requisitos de solvencia y técnicos, su

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 38/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



oferta técnica supere el umbral mínimo que se fija en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo establecido.

No obstante cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionará con un único adjudicatario por lote o por agrupación de lotes.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	10/04/2024	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	Pk2jmDT8XGD9VKWK6RXWNZLB5BTQAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	